

Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez con Procurador don/doña y Letrado/a don/doña, sobre juicio ordinario y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Purificación Berjano Arenado, en nombre y representación de Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., don Rafael López Gilarte, doña Juliana Fonseca Lozano, doña María Isabel Gilarte Benítez y don Rafael López Recio, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora, solidariamente, la cantidad de 78.065,03 euros, más los intereses pactados que devengará la cantidad anterior, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 714/2001. (PD. 1760/2002).

N.I.G.: 4109100C20010025949.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 714/2001. Negociado: 4.

De: Doña María Dolores Salvador Moreda.

Procurador: Sr. Rafael Ostos Osuna92.

Contra: Don Pedro Cuenca Pastor.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 714/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla a instancia de María Dolores Salvador Moreda contra Pedro Cuenca Pastor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla a quince de noviembre de dos mil uno. Ilma. Sra. doña Mercedes Corrales Martín, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de los de Sevilla y su Partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal desahucio núm. 714/01-4, seguidos a instancias de doña María Dolores Salvador Moreda, representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ostos Osuna, contra don Pedro Cuenca Pastor, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ostos Osuna, en

nombre y representación de doña María Dolores Salvador Moreda, contra don Pedro Cuenca Pastor, en situación legal de rebeldía, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con referencia a la vivienda sita en la calle Marqués del Nervión, núm. 53, 1.º A, de Sevilla, unía a las partes, y en su consecuencia, declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del plazo legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Cuenca Pastor, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 385/2001. (PD. 1729/2002).

N.I.G.: 2906941C20013000424.

Procedimiento: J. Verbal (N) 385/2001. Negociado: JR.

Sobre: Juicio Verbal-Desahucio por expiración del plazo contractual.

De: Don Antonio García Díez.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.

Letrada: Sra. M.ª Belén Villena Moraga.

Contra: Doña Rosemarie Camerer.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NUM. 155/02

En la ciudad de Marbella a ocho de abril de dos mil dos. Vistos los precedentes autos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su Partido, Autos de Juicio Verbal, seguidos entre partes, de una como demandante don Antonio García Díez, representado por el Procurador don Julio Mora Cañizares, y dirigido por la Letrada doña María Belén Villena Moraga, y de otra como demandada, doña Rosemarie Camerer, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 1999, y debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por extinción del plazo del arrendamiento de la finca situada en la urbanización Royal Gardens bloque 1, escalera 2, apartamento número 143, de Nueva Andalucía, y la plaza número siete del mismo, debiendo doña Rosemarie Camerer, como arrendataria, desalojarlo bajo apercibimiento que de no hacerlo habra de ser desalojada, sin prórroga, ni consideración de ningún género y a su costa, imponiéndole, asimismo, las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, en ambos efectos dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Doña Rosemarie Camerer, en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma a quien arriba se indica, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintinueve de mayo dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 235/2001. (PD. 1716/2002).

N.I.G.: 2990141C20012000325.

Procedimiento: J. verbal (N) 235/2001. Negociado: LH. De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Doña Roswitha Spulak.

EDICTO NOTIFICACION SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 60

En Torremolinos a catorce de mayo de dos mil dos.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Torremolinos doña Consuelo Fuente García ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal núm. 235/01, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Ana Calderón Martín, en nombre y representación de la entidad «Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Almería, Málaga y Antequera» (Unicaja) contra doña Roswitha Spulak, en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Calderón Martín, en nombre y representación de la entidad «Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Almería, Málaga y Antequera» (Unicaja) contra doña Roswitha Spulak, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la actora de la cantidad de 2.312,45 euros, (cantidad que comprende el principal adeudado, intereses pactados y comisión, liquidados a fecha 22 de mayo de 2001), así como a los intereses pactados por el principal (1.798,42 euros) desde dicha fecha y hasta su completo pago y a las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública asistida de mí. Secretario, de la que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roswitha Spulak, se entiende la presente para que sirva de notificación.

Torremolinos, a quince de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 238/2001. (PD. 1754/2002).

N.I.G.: 2990141C20012000328.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 238/2001.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Torremolinos.

Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 238/2001.

Parte demandante: María del Castillo Carmona Fernández.

Parte demandada: Jean Claude Bazin y Sarah Fatima Boutaba.

Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el Juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Félix García Agüera, en nombre y representación de doña María del Castillo Carmona Fernández, asistido del Letrado don Carlos Franco Franco, contra don Jean Claude Bazin y doña Sarah Fatima Boutaba, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local sito en C/ Peligro, s/n, Local núm. 7, planta primera, del conjunto Molino de la Cruz, Fase III, de Torremolinos, resolviendo el contrato de arrendamiento que liga a las partes litigantes sobre dicho local y condenando a los demandados a que dejen libre y a disposición de la parte actora el local dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifica, y al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

No se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Torremolinos, a diez de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO dimanante monitorio núm. 211/2001. (PD. 1717/2002).

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 211/2001.

Sobre: Reclamación de morosos LPH.

De: Comunidad de Propietarios Edificio El Colegial II. Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.

Contra: Don José María Flores Fernández, Ana Ramos Sánchez y John Frank Mitchell.